

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | EN CORDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, de unimos de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Abril 1919).

Ministerio de Fomento

(Continuación al)

Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia.

CAPITULO II

Nombramiento y elección de los Vocales

Artículo 10. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta lo comunicará á quien corresponda, á fin de que ésta se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Artículo 11 Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta á que asistan. El Presidente la dará á los Vocales electivos y á los Vocales por derecho propio; previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

CAPITULO III

Atribuciones, deberes y responsabilidades de las Juntas

Artículo 12. Son atribuciones y deberes de las Juntas:

1.º Organizar el servicio económico y administrativo y proponer las plantillas, sueldos é indemnizaciones de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia respecto al personal facultativo. Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia del servicio de cada provincia, se someterán á la aprobación del Ministerio de Fomento, y, una vez aprobadas, no podrán modificarse si no por los mismos trámites que se siguieron para su primera aprobación.

Al constituirse las Juntas se hará un estudio especial del personal de todas clases que se encontrara afecto entonces al servicio de conservación y reparación de carreteras, y al tiempo de proponer las plantillas se propondrán también los nombres de las personas, debiendo ser preferidas las que vengán desempeñando con buena nota de sus Jefes cargo análogo en las Jefaturas de Obras públicas.

2.º Informar y elevar al Ministerio, en el penúltimo mes de cada año económico, el plan de las obras de conservación y reparación de los servicios de la provincia, que redacte el Ingeniero Director para el año inmediato.

3.º Someter á la resolución de la Superioridad los incidentes que ocurran en las obras, en los que se halle ligado lo

económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Junta y el Director facultativo.

4.º Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando á la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad.

5.º Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras.

6.º Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono á los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días, desde la fecha en que el Ingeniero haya extendido cada certificado.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, al Ingeniero jefe de Obras públicas, que resolverá en el término de quince días, pudiendo recurrir la Junta en alzada ante la Dirección General de Obras públicas, de la providencia que dicte el Ingeniero jefe.

7.º Examinar y aprobar, previa propuesta del Director facultativo, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios, y acordar, bajo la responsabilidad de la Junta, el pago inmediato, salvo causa justificada.

8.º Remitir por conducto del Ingeniero jefe de la provincia á la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras, emitiendo sobre ellas su informe económico administrativo.

9.º Elevar á la aprobación de la Superioridad por conducto del Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, en los cuatro primeros meses del año económico, las cuentas generales de administración del anterior ejercicio con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

10.º Proponer á la Superioridad cuanto juzgue conveniente á las obras, servicios é intereses de la provincia.

Artículo 13. Las Juntas incurrir en responsabilidad:

1.º Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este reglamento y por infracción con sus acuerdos de las leyes y reglamentos.

2.º Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad de que dependen.

3.º Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.º Por negligencia ó omisión en los servicios que le están confiados.

Artículo 14. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ó omisión de que se derive.

Artículo 15. La responsabilidad se exigirá y alcanzará á los individuos que hubieren realizado el acto, tomando el acuerdo ó incurrido en la omisión que lo motive.

Artículo 16 La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución decretadas por el Ministerio de Fomento, previa instrucción de expediente justificativo, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los vocales no excederá de treinta días; pasado este plazo sin que hubiere recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su Secretaría y de las obras y servicios, justificados los primeros por el Secretario-contador y los segundos por el Ingeniero-director.

Estos últimos con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

(Continuará).

Jefatura de Minas
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.358

Número del expediente 8.058

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Illescas, en nombre de don Mariano Robles Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Abril de 1919, solicitando se le concedan 1.978 pertenencias de la mina denominada «Americana», de mineral hulla, sita en el término de Posadilla (Fuente Obejuna) y en el paraje de Los Matillos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 Abril de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina denominada Carmelita, del término de Posadilla, paraje Los Matillos y otros; desde este punto con dirección E. O. 700 metros y 1.º, desde esta S. O. 100 y 2.º, de 2.º a 3.º E. O. 100, de 3.º a 4.º S. N. 100, de 4.º a 5.º E. O. 100, de 5.º a 6.º S. N. 100, de 6.º a 7.º E. O. 100, de 7.º a 8.º S. N. 100, de 8.º a 9.º E. O. 100, de novena a 10 S. N. 100, de 10 a 11 E. O. 100, de 11 a 12 S. N. 100, de 12 a 13 E. O. 100, de 13 a 14 S. N. 100, de 14 a 15 E. O. 100, de 15 a 16 S. N. 100, de 16 a 17 E. O. 100, de 17 a 18 S. N. 400, de 18 a 19 E. O. 200, de 19 a 20 S. N. 100, de 20 a 21 E. O. 200, de 21 a 22 S. N. 100, de 22 a 23 E. O. 100, de 23 a 24 S. N. 300, de 24 a 25 E. O. 300, de 25 a 26 S. N. 300, de 26 a 27 E. O. 500, de 27 a 28 S. N. 200, de 28 a 29 E. O. 300, de 29 a 30

S. N. 200, de 30 a 31 E. O. 900, de 31 a 32 S. N. 1.600, de 32 a 33 O. E. 2.000, de 35 a 34 N. S. 300, de 34 a 35 O. E. 500, de 35 a 36 N. S. 300, de 36 a 37 O. E. 900, de 37 a 38 N. S. 300, de 38 a 39 O. E. 900, de 39 a 40 N. S. 600, de 40 a 41 O. E. 900, de 41 a 42 N. S. 700, de 42 a 43 O. E. 1.000, de 43 a 44 N. S. 1.000, de 44 a 45 O. E. 600, de 45 a 46 N. S. 600, de 46 a 47 O. E. 700, de 47 a 48 N. S. 700, de 48 a 49 O. E. 100, de 49 a 50 N. S. 700, de 50 a 51 O. E. 800, de 51 a 52 N. S. 300, de 52 a 53 E. O. 3.300, de 53 a 54 S. N. 300, de 54 a 55 E. O. 400, de 55 a 56 S. N. 700, de 56 a 57 E. O. 300, de 57 a 58 S. N. 100, de 58 a 59 E. O. 200, de 59 a 60 S. N. 200, de 60 a 61 E. O. 200, de 61 al punto de partida S. N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 1.978 pertenencias que se solicitan, al N. V. se desea que esta concesión intente en toda su parte O. con la mina Abad, Antonia, Carmencita y Prieto, aunque haya que variar un rumbo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1919.—El Ingeniero jefe: P. O. Emilio Iznardi Vasconi.

Arriendo de Arbitrios municipales
DE CORDOBA

Núm. 1.392

Edicto

Don Joaquín Vega de la Torre, Regador del Arriendo de Arbitrios municipales.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del arbitrio sobre carnes en el extrarradio y correspondiente á los trimestres de Enero á Marzo y de Abril á Junio del corriente año, queda abierta todos los días hábiles hasta fin del próximo mes de Mayo, en las oficinas de este Arriendo, calle Pedro Lopez, número 8; advirtiéndoles á los contribuyentes sujetos á este arbitrio que, transcurrido referido plazo voluntario, incurrirán en los recargos de Instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 24 de Abril de 1919.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, José Saenz.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.393

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, he acordado

en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el art. 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débitos

- El Ayuntamiento de Rute—Personal prisiones—1919 4—416'67 pesetas.
- Idem de La Rambla—idem—idem—4—416'67 pesetas.
- Idem de Priego—idem—idem—4—416'67 pesetas.
- Idem de Pozoblanco—idem—idem—4—433'33 pesetas.
- Idem de Posadas—idem—idem—4—416'67 pesetas.
- Idem de Montoro—idem—idem—4—597'92 pesetas.
- Idem de Montilla—idem—idem—4—416'67 pesetas.
- Idem de Hinojosa—idem—idem—4—387'50 pesetas.
- Idem de Fuente Obejuna—idem—idem—4—429'17 pesetas.
- Idem de Castro del Río—idem—idem—4—375 pesetas.
- Idem de Bujalance—idem—idem—4—375 pesetas.
- Idem de Baena—idem—idem—4—250 pesetas.
- Idem de Agullar—idem—idem—4—416'67 pesetas.
- Idem de Córdoba—idem—idem—6—3.062'53 pesetas.
- Idem de Zuheros—Consumos—idem—6—1.857'39 pesetas.
- Idem de Adamuz—idem—idem—4—1.000 pesetas.
- Idem de Almedinilla—idem—idem—6—3.320'03 pesetas.
- Idem de Almodóva—idem—idem—4—624'49 pesetas.
- Idem de Baena—idem—idem—8—pesetas 24.730'93 pesetas.
- Idem de Belalcázar—idem—idem—8—7.041'43 pesetas.
- Idem de Balmes—idem—idem—8—6.313'19 pesetas.
- Idem de Blazquez—idem—idem—4—691'70 pesetas.
- Idem de Bujalance—idem—idem—8—6.970'69 pesetas.
- Idem de Carcabney—idem—idem—4—2.625'59 pesetas.
- Idem de La Carlota—idem—idem—4—2.397'52 pesetas.
- Idem del Carpio—idem—idem—4—444'24 pesetas.
- Idem de Castro del Río—idem—idem—8—15.351'37 pesetas.

- Idem de Conquista—idem—idem—4—605'25 pesetas.
- Idem de Doña Mencía—idem—idem—6—4.372'69 pesetas.
- Idem de Dos-Torres—idem—idem—4—31'51 pesetas.
- Idem de Encinas Reales—idem—idem—4—1.670'48 pesetas.
- Idem de Fernán Núñez—idem—idem—4—554'93 pesetas.
- Idem de Fuente la Lancha—idem—idem—4—311'40 pesetas.
- Idem de Fuente Obejuna—idem—idem—8—9.005'44 pesetas.
- Idem de Fuente Tójar—idem—idem—4—177'35 pesetas.
- Idem de Hinojosa—idem—idem—8—7.813'55 pesetas.
- Idem de Lucena—idem—idem—4—1.989'96 pesetas.
- Idem de Luque—idem—idem—4—989'54 pesetas.
- Idem de Montalbán—idem—idem—4—1.907'70 pesetas.
- Idem de Montemayor—idem—idem—4—424'69 pesetas.
- Idem de Montilla—idem—idem—6—2.996'82 pesetas.
- Idem de Montoro—idem—idem—6—3.033'91 pesetas.
- Idem de Palenciana—idem—idem—4—2.005'54 pesetas.
- Idem de Palma del Río—idem—idem—4—1.292'86 pesetas.
- Idem de Pedro Abad—idem—idem—4—219'96 pesetas.
- Idem de Pedroche—idem—idem—4—1.908'54 pesetas.
- Idem de Peñarroya—idem—idem—4—2.375'94 pesetas.
- Idem de Posadas—idem—idem—4—2.166'72 pesetas.
- Idem de Pozoblanco—idem—idem—8—6.950'83 pesetas.
- Idem de Priego—idem—idem—8—16.935'94 pesetas.
- Idem de Pueblonuevo del Terrible—idem—idem—8—6.169'94 pesetas.
- Idem de Puente Genil—idem—idem—8—17.845'97 pesetas.
- Idem de La Rambla—idem—idem—6—3.233'19 pesetas.
- Idem de Rute—idem—idem—8—pesetas 8.149'10.
- Idem de Valenzuela—idem—idem—4—1.941'31 pesetas.
- Idem de Victoria—idem—idem—4—707'33 pesetas.
- Idem de Villa del Río—idem—idem—4—2.205'05 pesetas.
- Idem de Villafranca—idem—idem—4—1.557'77 pesetas.
- Idem de Villanueva del Duque—idem—idem—4—2.141'54 pesetas.
- Idem de Villarralto—idem—idem—4—1.590'27 pesetas.
- Idem del Viso—idem—idem—4—pesetas 1.103'51.

Córdoba 22 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Sección provincial de Pósitos
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.352

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de La Rambla, Montalbán y Santaella don Antonio León Pérez y declarado cesante de los de Almodovar del Rio y Posadas, don Ricardo Mora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 23 de Abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 1.350

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 16 de los corrientes sin dueño conocido la caballería menor, cuyas señas se expresan a continuación en la finca de este término nombrada Agrias-frias, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho a dicho semoviente, deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregada, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá a su venta en pública subasta transcurrido el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas del semoviente

Una barra, edad cuatro años, capa ruca, alzada 1'32, hierro confuso en pierna izquierda y tabla del cuello lado derecho.

Almodovar del Rio 22 Abril de 1919.—Raf. de la Rosa.

PEÑARROYA.—Núm. 1.354

Don Juan José Mohedano Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el veinte de Mayo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, a fin de formar el apéndice de urbana y remitir informadas las de rústica al señor Jefe del Catastro, para que se tengan en cuenta en el próximo año, cuyas relaciones será una por cada finca en el papel correspondiente.

Peñarroya 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan J. Mohedano.

LA RAMBLA.—Núm. 1.351

Don Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas convocadas para el día de ayer de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y sobre

degüello de reses en el Matadero público, durante el presente ejercicio de 1919 a 1920, se convoca por virtud del presente nuevas licitaciones de dichos arbitrios que habrán de tener lugar el día cinco de Mayo próximo, a las once y a las doce respectivamente, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y pliegos de condiciones que constan y están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ambas subastas se verificarán por pliegos cerrados y con sujeción a los requisitos exigidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Rambla 22 de Abril de 1919.—Juan Urbano.

VISO.—Núm. 1.369

Don Joaquín Ruiz Lopez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la ley, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde esta fecha las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes por rústica y urbana hayan sufrido en su riqueza en este término municipal cuyas alteraciones deben ser incluidas en el respectivo apéndice.

Dichas relaciones se presentarán debidamente reintegradas y una por cada finca, exhibiendo el documento que acredite haberse abonado a la Hacienda los derechos reales respectivos.

Viso 4 21 de Abril de 1919.—Joaquín Ruiz.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 1.387

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, saca a concurso la provisión de una plaza de Médico titular, encargado de la Casa de Socorro, con el haber anual de dos mil pesetas.

Las solicitudes deberán dirigirse a este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de la clase oncena, acompañadas de la cédula personal del interesado y documentos que acrediten se encuentra el solicitante dentro de las condiciones que para esta clase de concurso prescriben las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento

Pueblonuevo del Terrible 7 de Abril de 1919.—J. Gallardo.

CABRA.—Núm. 1.375

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido encontrada sin dueño conocido, en terrenos cortijo de la Chacona, de este término municipal, una yegua de siete años, alzada 1'54, castaña oscura, lucera, extremos

negros, calzada del pie derecho y con hierro E O enlazada en la nalga derecha, se hace público este hallazgo por medio del presente, a los fines que determina el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Cabra 23 de Abril de 1919.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

MONTORO.—Núm. 1.390

Don Bartolomé Vacas Fresco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 2 del mes que rige, ha acordado proceder por concurso a la provisión de las dos plazas de Médicos titulares de esta localidad para la asistencia médica de las familias declaradas pobres de la misma, y que se lleve a efecto sobre las bases siguientes:

1.º El contrato con los Facultativos que se designen será por tiempo limitado conforme previenen el artículo 91 de la Instrucción de Sanidad y el 46 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º El nombramiento recaerá en favor de los aspirantes que, siendo Doctores ó Licenciados en medicina y perteneciendo al Cuerpo de titulares respectivos, reúnan mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que otrezcan la certificación que se reciba de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares y los documentos que los solicitantes acompañen a sus instancias.

3.º Disfrutarán los nombrados el sueldo anual de 2 000 pesetas que se consignarán en los presupuestos respectivos, satisfechos por meses vencidos: siendo de cuenta y cargo de los interesados el pago de toda clase de descuentos é impuestos que sobre sus haberes sean señalados. Tendrán también derecho los facultativos titulares al percibo de 5 pesetas por cada 500 almas en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunación a que deberán practicar, proporcionándose ellos la linfa necesaria al efecto dando a dichas cantidades el destino a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

4.º Vendrán obligados los facultativos a atender a la asistencia y curación gratuita de las familias declaradas pobres de la población, cuya lista les será facilitada. El número de dichas familias podrá aumentar ó disminuir según las circunstancias, pero en ningún caso excederá de los límites que establezca el artículo 6.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 y el 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

5.º Además de dicha obligación y de la que impone a los titulares el Reglamento citado, la Instrucción mencionada y el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y cualquier otra señalada por las

leyes y por las demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten sobre el particular, tendrán las de actuar en las operaciones del reemplazo de mozos para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirán de quien correspondan la cantidad á que tengan derecho según las leyes.

6.º Asimismo contraen los Facultativos la obligación de asistir y curar, sin remuneración de ningún género, a los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.º No podrán los nombrados ausentarse del término sin licencia del Alcalde; y aún en este caso lo harán dejando un facultativo que lo reemplace. Igual sustitución les será exigida en caso de enfermedad.

8.º Quedarán los nombrados en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente a su profesión.

9.º Este contrato, que se elevará á escritura pública si los nombrados lo solicitan, siendo en tal caso de cargo suyo todos los gastos que por ello se ocasionen, solo podrá rescindirse, previa la formación del oportuno expediente en su caso por alguna de las causas enumeradas en el artículo 43 de dicho Reglamento de 1904, y

10. No será obligatorio para los facultativos nombrados el desempeño de las respectivas titularidades hasta tanto que se halle en ejercicio el presupuesto para el próximo venidero año de 1919, pues por tratarse de plazas de nueva creación solo en ese documento se dispone del crédito necesario para el abono de los sueldos correspondientes a dichas titularidades.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a las referidas titularidades dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montoro 17 de Diciembre de 1918.—B. Vacas.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.396

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obajuna, que han de comparecer en esta Audiencia los días 19 y 20, 21, 22, 23 y 24 de Mayo próximo, a las trece, para conocer de las causas seguidas contra Alejandro y Manuel Narganes, por homicidio; Francisco Marín, por robo; Robustiano Urbano, por homicidio; Alfredo Márquez, por homicidio, y Ramón Jenaro Díaz, por homicidio.

Cabezas de familia
D. Miguel Rocha León
Manuel Rosa G. de Ravé
Antonio Aguilar Gala

D. Cándido Magaña Pérez
 José Pedrajas Damián
 Manuel Rodríguez Parades
 José del Rey López
 Serapio Cuadrado García
 Antonio Godillo Ruiz
 Angel Montero Palacios
 Antonio Peñaiba Fernández
 Antonio Domínguez Abril
 Daniel Gómez Sánchez
 José Pérez Sánchez
 Antonio Gabete Sánchez
 Juan Ruiz Núñez
 Vicente Fernández Cabrera
 Antonio Villarreal Mellado
 Vicente Narganes Sánchez
 Miguel Cárdenas Benavente

Capacidades
 D. José Sánchez López
 Cándido Porras Macía
 Francisco Tapia Romero
 Guillermo Villar Tapia
 Lois Madrid Keterlín
 José Moyano Vígara
 José Jiménez Manso
 Rafael Ríos Fernández
 Rafael Calagar Amaro
 Juan José Mohedano Gomez
 Zoilo Gallego Cáceres
 Demetrio Saneho Borgo
 Antonio Solano Navarro
 Antonio Cano Chamacho
 Francisco Sergio Infante Lama
 Braulio Rueda Trujillo

Supernumerarios.—Cabezas de familia
 D. Francisco Vargas Machuca
 José Ruiz Alcántara
 Fernando Naval Garzón
 Rafael Moya Sánchez

Capacidades
 D. José Moreno Vargas Machuca
 José de Toro Castilla
 Córdoba 24 de Abril de 1919.—El Secretario, José Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, J. Villalba.

Núm. 1.397
 Lista de los Jurados del partido judicial de Bujalance, que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 12 y 13 de Mayo próximo, a las trece, para conocer de las causas seguidas de oficio en dicho Juzgado por los delitos de expenciación de billetes falsos y asesinato contra Juan José Lara Vallejo y su-tro más y Pedro Olalla García.

Cabezas de familia
 D. Pedro Borrego Teledano
 Pedro Castro Reyes
 Manuel Cantarero Tripero
 Aquilino Fernandez Lara
 Narciso Jurado Muñoz
 Miguel León Lorite
 Salvador Navajas Castro
 Antonio Castor Vicario
 Francisco Requena Flores
 Francisco Santiago Romero
 Antonio Tamajón Leña
 Antonio Vallejo Gomez
 Pedro Zurita Lama

D. Pedro Carpio Centella
 Antonio Delgado Valle
 Juan León Muñoz
 Francisco Alcalá García
 Rafael Almirón Jurado
 Esteban Cáceres Román
 Pedro Cabello Muñoz

Capacidades
 D. Antonio Luis Cerezo Palomino
 Antonio Fernández Molina Castro
 Fernando González de Canales Castro
 José Lara y Aguilar Tablada
 Ricardo la Torre Villalba
 Miguel Lora Coca
 Juan Lara Ceballos
 Miguel Navarro Lora
 Juan Zurita Dieguez
 Diego Galán Polo
 Cristóbal Muñoz Cantarero
 Rafael Jurado Gaitán
 José Muñoz Muñoz
 Luis Pérez Porras
 Antonio Baens Román
 Fernando García Navarro

Supernumerarios.—Cabezas de familia
 D. José Fernández de Villalta
 José Ruiz Alcántara
 Fernando Naval Garzón
 Rafael Moya Sánchez

Capacidades
 D. José Moreno Vargas Machuca
 José de Toro Castilla
 Córdoba 25 de Abril de 1919.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Otero.

Secretaría de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba

Núm. 1.388
 Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del Establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.
 Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expone claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; acompañando á las mismas la cédula personal corriente.
 Los que procedan de otros Centros, procurarán con la antelación debida, sea remitido á esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción certificado facultativo de estar revacunado y acreditará su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas correspondientes.
 Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos y dos pesetas y cincuenta céntimos por los de inscripción; más dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente,

sea; cual hace el número de asignaturas.
 Los individuos de nueva entrada á sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época; acompañando á sus instancias la cédula personal corriente, certificado de revacuna, certificación de nacimiento del Registro civil legalizado y certificado oficial del Instituto general y Técnico que acredite tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller. Estos individuos tan solo abonarán por el concepto de ingreso dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente; quedando para los efectos de matrícula de asignaturas en iguales circunstancias que los citados en primer lugar.

Córdoba 23 de Abril de 1919.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

**ADMINISTRACION CENTRAL
 Ministerio de Estado**

**Subsecretaría
 ASUNTOS CONTENCIOSOS**
 El Cónsul de España en El Havre participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lorente Pastor, natural de Fuente la Higuera, ocurrido en aquel puerto.

Madrid 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El señor Cónsul de España en Perpignan participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rosillo Tomás Gorrea, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Liria (Valencia), que falleció en el Hospital civil de Perpignan el 23 de Octubre de 1918.

Madrid 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul interino de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisco Gomez, hijo de Rosa, natural de Sas (Orense), de 30 años, casado, jornalero.

Pedro Calvo Saldá, hijo de Gregorio y de Isabel, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Lozarno (Zamora).

Leandro Fernandez Nuñez (Orense).
 Ezequiel Pardo Martinez.

Salvador Gará Argente, de 34 años, casado.

Celso Sagreiro, de 19 años, soltero.
 David Ramirez Casas, de 35 años, casado.

El Cónsul interino de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Miñares Lopez, de un año.
 Lorenzo Fortunati, de 52 años.
 Alberto Pedreira, de 41 años, soltero, natural de Coruña.

José M.º Diaz Gomez, de 26 años.
 Madrid 15 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(Gaceta 17 Abril 1919).

JUZGADOS

MONTORO—Núm. 1.401
 Don Eduardo Delgado Gormayo, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida el veinte y uno del actual, de la finca Muerta de Casillas, de este término, al vecino de Pedro Abad, Pedro Triviño Delgado, cuyo removiente de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á veinticuatro Abril de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías
 Una yegua con nueve años, castaña oscura, con 1'50 centímetros de alzada, bocinegro, con lunares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 14, en el muslo izquierdo.

POZOBLANCO.—Núm. 1.386
 Don Alfredo Muñoz Bautista, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de una yegua de quince años, 1'45 de alzada, pelo castaño claro, raza española, marca R, en la nalga derecha, lucera, lunares blancos en ambos costillares y dorso, quemadura en la nalga izquierda, pelos blancos de la cerrada en la base de la nariz y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en la nalga izquierda, hurtada el diez y seis de Abril actual, de la Dehesa Barro-Olleros, término de Torrecampo y propia de Antonio Fernández Moreno; y de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pas de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6